



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
 Secretaria de Educación.  
 Recurrente: **FERNANDO CAMACHO FARRERA**  
 Folio de solicitud 781  
 Expediente 17/B/2008  
 Consejero Ponente: LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de Revisión **17-B/2008**, promovido por el **C. FERNANDO CAMACHO FARRERA**, en contra de la resolución emitida por la Unidad de Enlace del Sistema para la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas y;

**RESULTANDO**

I.- Con fecha 30 de Septiembre del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública (SISAI) Chiapas, el ahora recurrente **C. FERNANDO CAMACHO FARRERA**, solicitó información al sujeto obligado, Secretaria de Educación Pública, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita a la Secretaria de la Contraloría del Estado, para que a través de ésta, le fuese informado lo siguiente: **"Solicito de manera atenta me informen de la lista (matricula) final con los nombres completos de los alumnos de nuevo ingreso de la modalidad mixta de la Escuela normal superior de Chiapas. Que iniciaron su primer semestre en las licenciaturas de Español, matemáticas, Química, Biología, Geografía y Educación Artística. Señalando la plaza que ostentan: Docente o Administrativa o cualquier otra. Si más, agradezco su amable información."** (sic). El peticionario señaló para oír y recibir notificaciones el correo electrónico **ferdux3@gmail.com**

II.- Con fecha veintiuno de octubre del año en curso, a través del Correo Electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI) Chiapas, el sujeto obligado notificó al solicitante de la información lo siguiente: **"informo a Usted, que en términos del la convocatoria emitida por esta dependencia ingresaron 25 alumnos por cada especialidad, haciendo un total de de 150 alumnos; ahora bien en lo que respecta a los nombres de los alumnos de nuevo ingreso el área administrativa responsable del manejo de la información solicitada, no cuenta con los datos requeridos en términos de la solicitud, toda vez que la Escuela Normal Superior de Chiapas no ha presentado la base de los datos correspondientes, no obstante hace del conocimiento que el ingreso de los aspirantes a dicha institución se llevo a cabo en base a los requisitos emitidos en la convocatoria respectiva.**

**Nota: adjunto copia de la convocatoria citada.**  
 Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle in cordial saludo.  
 Archivos adjuntos de la respuesta a la solicitud, 1.-  
 0000\_21102008.RESA PDF.

III.- Inconforme con la respuesta recibida por el sujeto obligado, en tiempo y forma el recurrente interpuso el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en el que acorde al formato al que se sujeta el Sistema de Solicitudes de Información

PODER  
 DEL ESTAD  
 INSTITUTO  
 A INFOR  
 DE LA AD  
 PÚBLIC



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Pública (SISA) CHIAPAS, señaló como acto impugnado lo siguiente: **"NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DIGA QUE NO SE TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y EL TIPO DE PLAZA QUE SE OSTENTA PUES DESDE EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE FUE LA FECHA LIMITE PARA INSCRIBIRSE, ESTO ES, MAS DE UN MES, TIEMPO MAS QUE SUFICIENTE PARA TENER ESA INFORMACIÓN, EN REALIDAD SUCEDE QUE SE HAN INSCRITO MAS ALUMNOS DESPUÉS DE DICHA FICHA, PARA SER EXACTOS EL DÍA SÁBADO 4 DE OCTUBRE EN LA LICENCIATURA DE GEOGRAFÍA SE ANEXARON MAS PERSONAS SÚPERANDO ESTA LICENCIATURA A MAS DE 30 ALUMNOS. CONTRAVINIENDO LO DICHO EN LA RESPUESTA QUE SE ME DIO, ADEMÁS DE QUE VIOLA LA CONVOCATORIA QUE EXPONE QUE SERÁN 25 COMO MÁXIMO. SOLICITO POR FAVOR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, PUES ME PREGUNTO COMO ES QUE ESTÁN PASANDO LISTA DE ASISTENCIA LOS DOCENTES DE ESTAS LICENCIATURAS, NI MODOS QUE ASÍ NADA MAS ESTÉN IMPARTIENDO CLASE, ESTA MAL, PUES NI MODOS, QUE DEJEN INGRESAR A CUALQUIER PERSONA A LAS AULAS, CREO QUE DESPUÉS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE A ESTA FECHA YA DEBE EXISTIR DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO SOLICITO ATENTAMENTE QUE EN CUANTO SE LIBERE LA LISTA FINAL (MATRICULA) DE INSCRIPCIÓN SE ME INFORME LO MAS PRONTO, Y RECORDANDO LA CONVOCATORIA QUE DICE QUE YA NO HABRÍA MAS INSCRIPCIONES FUERA DE TIEMPO, POR FAVOR QUE SE RESPETE. GRACIAS, POR EL BIEN DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO QUERIDO CHIAPAS."** -----

IV.- Mediante oficio número SE/UEAIP/70/2008, de fecha 29 de octubre del 2008, el sujeto obligado Secretaría de Educación, rindió el informe respectivo a través del responsable de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública LIC. ALBERTO ALVARADO ALVAREZ, en la cual externo literalmente lo siguiente: -----

**"Que en atención a su oficio número SECON/UAIP/CyS/074/2008, de fecha 27 de octubre del año en curso, con fundamento en los artículos 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública para el Estado de Chiapas y 114 del Reglamento de la citada ley, vengo a rendir el informe justificado manifestando: -----**

No son ciertos los hechos manifestados por el recurrente, toda vez que para la obtención de la información registrada en la solicitud con el folio 781, misma que textualmente dice: "Solicito de manera atenta me informen de la lista (matricula) final con los nombres completos de los alumnos de nuevo ingreso de la modalidad mixta de la escuela normal Superior de Chiapas. Que iniciaron su primer semestre en las licenciaturas de Español, matemáticas, Química, Biología, Geografía y Educación Artística. Señalando la plaza que ostentan: Docente o Administrativa o cualquier otra....."(sic); fue solicitada al mediante oficio número SE/UEAIP/53/2008, al Director de Educación Superior de esta Secretaria de Educación, (mismo que me permito exhibir en copia certificada para que obre como corresponda), con el cual se acredita que la solicitud fue requerida textualmente por ser ésta el área responsable del manejo de dicha información, misma que fue atendida por esta Dirección mediante memorándum número 314 de fecha 14 de octubre del año en curso, (del cual anexo copia certificada al presente con información complementaria), la cual fue enviada el día 21 de octubre del 2008, vía correo electrónico al hoy recurrente tal y como se acredita con la copia certificada del oficio que se envía a la Unidad de Acceso a la Información Pública por respuesta positiva; sin embargo el recurrente manifestó en los hechos en los que basa su impugnación





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL



ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

que: "NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DIGA QUE NO SE TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y EL TIPO DE PLAZA QUE SE OSTENTA PUES DESDE EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE FUE LA FECHA LIMITE PARA INSCRIBIRSE, ESTO ES, MAS DE UN MES, TIEMPO MAS QUE SUFICIENTE PARA TENER ESA INFORMACIÓN, EN REALIDAD SUCEDE QUE SE HAN INSCRITO MAS ALUMNOS DESPUÉS DE DICHA FICHA, PARA SER EXACTOS EL DÍA SÁBADO 4 DE OCTUBRE EN LA LICENCIATURA DE GEOGRAFÍA SE ANEXARON MAS PERSONAS SUPERANDO ESTA LICENCIATURA A MAS DE 30 ALUMNOS.-----

CONTRAVINIENDO LO DICHO EN LA RESPUESTA QUE SE ME DIO, ADEMÁS DE QUE VIOLA LA CONVOCATORIA QUE EXPONE QUE SERÁN 25 COMO MÁXIMO. SOLICITO POR FAVOR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, PUES ME PREGUNTO COMO ES QUE ESTÁN PASANDO LISTA DE ASISTENCIA LOS DOCENTES DE ESTAS LICENCIATURAS, NI MODOS QUE ASÍ NADA MAS ESTÉN IMPARTIENDO CLASE, ESTA MAL, PUES NI MODOS, QUE DEJEN INGRESAR A CUALQUIER PERSONA A LAS AULAS, CREO QUE DESPUÉS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE A ESTA FECHA YA DEBE EXISTIR DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO SOLICITO ATENTAMENTE QUE EN CUANTO SE LIBERE LA LISTA FINAL (MATRICULA) DE INSCRIPCIÓN SE ME INFORME LO MAS PRONTO, Y RECORDANDO LA CONVOCATORIA QUE DICE QUE YA NO HABRÍA MAS INSCRIPCIONES FUERA DE TIEMPO, POR FAVOR QUE SE RESPETE. GRACIAS, POR EL BIEN DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO QUERIDO CHIAPAS." Al respecto se considera que la información solicitada en un principio por el hoy recurrente fue atendida en su totalidad, toda vez, que en el momento de solicitar la información, el área responsable manifestó que no contaba con dicha información; sin embargo, dicha\* hizo saber que en cuanto tuviera la información requerida ésta sería enviada a la Unidad de Enlace de la Secretaria de Educación; por lo que en su momento se hizo saber al recurrente que el ingreso de los aspirantes a la Normal Superior de Chiapas de la Licenciatura en educación secundaria en su modalidad mixta, se llevo a cabo en los términos de la convocatoria que para tal efecto se anexo al presente en copia certificada para que obre como corresponda), la cual EN EL PUNTO II DE SUS BASES INDICA QUE EL CUPO POR GRUPO SERÁ DE 25 ALUMNOS POR CADA ESPECIALIDAD, ARROJANDO UN TOTAL DE 150 ALUMNOS, LO QUE REFLEJA LA MATRICULA FINAL DE LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO; lo anterior, tal y como se manifestó en el oficio que se envía a la Unidad de Acceso a la Información Pública por respuesta positiva.-----

No pasa desapercibido, que de conformidad con lo manifestado por el recurrente en el rubro de hechos del recurso que hoy se combate, misma que en la parte que interesa señala: "...NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DIGA QUE NO SE TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y EL TIPO DE PLAZA QUE SE OSTENTA PUES DESDE EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE FUE LA FECHA LIMITE PARA INSCRIBIRSE, ESTO ES, MAS DE UN MES, TIEMPO MAS QUE SUFICIENTE PARA TENER ESA INFORMACIÓN...""..... SOLICITO POR FAVOR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, PUES ME PREGUNTO COMO ES QUE ESTÁN PASANDO LISTA DE ASISTENCIA LOS DOCENTES DE ESTAS LICENCIATURAS, NI MODOS QUE ASÍ NADA MAS ESTÉN IMPARTIENDO CLASE, ESTA MAL, PUES NI MODOS, QUE DEJEN INGRESAR A CUALQUIER PERSONA A LAS AULAS, CREO QUE DESPUÉS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE A ESTA FECHA YA DEBE EXISTIR DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO SOLICITO ATENTAMENTE QUE EN CUANTO SE LIBERE LA LISTA FINAL (MATRICULA) DE INSCRIPCIÓN SE ME INFORME LO MAS PRONTO...", al respecto se debe tomar en cuenta que aun cuando el área responsable del manejo de la información hubiera tenido la lista con los nombres y la plaza que ostentan los alumnos de nuevo ingreso



SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE CHIAPAS



a la Normal Superior de Chiapas de la Licenciatura en educación Secundaria en su modalidad mixta, es importante precisar que dicha información es de carácter personal y que es obligación de los sujetos obligados resguardar el derecho relativo a la tutela de la confidencialidad de los datos personales que se encuentren en su poder, tal y como lo establece el artículo 3 fracciones IV y V de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas. Por lo que ninguno de esos pueden ser utilizados o revelados sin el consentimiento del titular de los mismos, tal y como lo establece la fracción II del Artículo 42 de la Ley mencionada con anterioridad. -----

Por las consideraciones relatadas ese Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, no sólo deberá considerar la justificación del presente informe, si no que de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 49 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, deberá **REVOCAR TOTALMENTE EL ACTO IMPUGNADO**, en virtud de que en su momento la solicitud de información con número de folio 781 fue atendida totalmente y no como lo manifiesta en los hechos en los que se basa su impugnación. -----

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido: -----

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y en forma con los documentos que exhibo en los términos del presente curso rindiendo el informe justificado que esa autoridad me requirió. -----

**SEGUNDO.-** **REVOCAR TOTALMENTE EL ACTO IMPUGNADO** del recurso de revisión interpuesto. -----

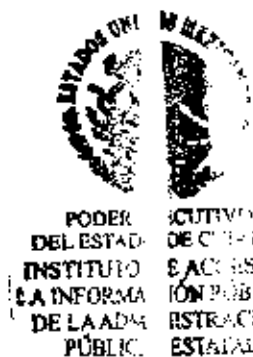
V.- Por oficio número SECON/UAIP/CyS/076/2008, de fecha 30 de octubre de dos mil ocho, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió la copia certificada del recurso de revisión a éste Instituto, adjuntando para tales efectos el informe de la Unidad de Enlace y las copias certificadas del expediente de la solicitud de información con número de folio 781, del índice de esa Unidad, de conformidad a lo que establece el numeral 83, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

#### ----- C O N S I D E R A N D O -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafos primero y cuarto y 64 fracción I, II, III, XI Y XIII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los preceptos 81 y 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal. -----

**SEGUNDO.-** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en los artículo 46 y 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información del Estado de Chiapas, y es procedente en los términos del artículo 47 fracción III de la citada disposición legal, admitiéndose por acuerdo de fecha 3 de noviembre del dos mil ocho. -----

**TERCERO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, el sujeto obligado, Secretaria de Educación Pública, a través de la Unidad de Enlace, mediante oficio No SE/UEAIP/70/2008,





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

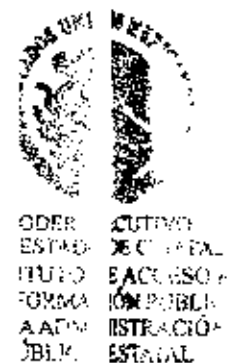


INSTITUTO DE ACCESO Y TRANSFERENCIA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL

fecha 29 de octubre del presente año, rindió el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con el número de folio 781 del índice de esa Dependencia. Documento que merece valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, en virtud, de que por tratarse de una documental pública que fue realizada de conformidad con sus atribuciones; y de la misma se advierte con claridad que el 21 de septiembre del año que transcurre, el hoy recurrente **C. FERNANDO CAMACHO FARRERA**, realizó la petición de información al sujeto obligado denominado Secretaria de Educación; la que por razón de turno se radicó y substanció bajo el número de folio setecientos ochenta y uno, situación que le fue brindada en los términos y plazos establecidos por la normatividad de la materia; inconforme con la respuesta obtenida, y a pesar de ello, inconforme con la respuesta obtenida, interpuso la revisión que nos ocupa.

**CUARTO.-** El recurrente al momento de interponer su recursos, manifestó: **"NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DIGA QUE NO SE TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y EL TIPO DE PLAZA QUE SE OSTENTA PUES DESDE EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE FUE LA FECHA LIMITE PARA INSCRIBIRSE, ESTO ES, MAS DE UN MES, TIEMPO MAS QUE SUFICIENTE PARA TENER ESA INFORMACIÓN, EN REALIDAD SUCEDE QUE SE HAN INSCRITO MAS ALUMNOS DESPUÉS DE DICHA FICHA, PARA SER EXACTOS EL DÍA SÁBADO 4 DE OCTUBRE EN LA LICENCIATURA DE GEOGRAFÍA SE ANEXARON MAS PERSONAS SUPERANDO ESTA LICENCIATURA A MAS DE 30 ALUMNOS. CONTRAVINIENDO LO DICHO EN LA RESPUESTA QUE SE ME DIO, ADEMÁS DE QUE VIOLA LA CONVOCATORIA QUE EXPONE QUE SERÁN 25 COMO MÁXIMO. SOLICITO POR FAVOR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, PUES ME PREGUNTO COMO ES QUE ESTÁN PASANDO LISTA DE ASISTENCIA LOS DOCENTES DE ESTAS LICENCIATURAS, NI MODOS QUE ASÍ NADA MAS ESTÉN IMPARTIENDO CLASE, ESTA MAL, PUES NI MODOS, QUE DEJEN INGRESAR A CUALQUIER PERSONA A LAS AULAS, CREO QUE DESPUÉS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE A ESTA FECHA YA DEBE EXISTIR DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO SOLICITO ATENTAMENTE QUE EN CUANTO SE LIBERE LA LISTA FINAL (MATRICULA) DE INSCRIPCIÓN SE ME INFORME LO MAS PRONTO, Y RECORDANDO LA CONVOCATORIA QUE DICE QUE YA NO HABRÍA MAS INSCRIPCIONES FUERA DE TIEMPO, POR FAVOR QUE SE RESPETE. GRACIAS, POR EL BIEN DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO QUERIDO CHIAPAS."**

**QUINTO.-** Procede entrar al análisis y estudio de los actos impugnados y los conceptos de impugnación vertidos por el recurrente en este recurso. Y tomando en consideración que el acto impugnado se hace consistir en que el recurrente no esta de acuerdo con la respuesta que le da el sujeto obligado, en términos de **"NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DIGA QUE NO SE TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y EL TIPO DE PLAZA QUE SE OSTENTA."** Para efectos del presente análisis, la respuesta emitida por el sujeto obligado, con relación a la pregunta planteada procede la dividirla en dos partes. Primeramente, es de advertir la respuesta se obsequia en los siguientes términos: **"Informo a Usted, que en términos del la convocatoria emitida por esta dependencia ingresaron 25 alumnos por cada especialidad, haciendo un total de de 150 alumnos;** esto es, en razón que el recurrente desea que le informen de la lista (matricula) final, con: **"los nombres completos de los alumnos de nuevo ingreso de la modalidad mixta de la escuela normal superior de Chiapas. Que iniciaron su primer semestre en las licenciaturas de Español, matemáticas, Química, Biología, Geografía y Educación Artística.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



ESTADO DE CHIAPAS



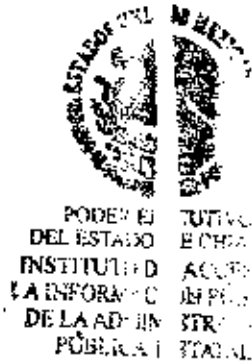
**Señalando la plaza que ostentan: Docente o Administrativa o cualquier otra. Si más, agradezco su amable información.** Esta primera parte de la respuesta del sujeto obligado, que no es conforme a la redacción de la pregunta formulada, ya que únicamente se limita a expresar la cantidad de alumnos de nuevo ingreso en la especialidad por cada una de las materias; así como la totalidad de las mismas; es decir, no se pregunta en forma directa cuantos alumnos ingresaron, porque se aprecia que de acuerdo con la convocatoria es un dato con que ya cuenta el recurrente. -----

La segunda parte de la respuesta del sujeto obligado, con relación también a la otra parte de la pregunta planteada por el recurrente que desea saber: **"Señalando por favor la plaza que ostentan: docente o administrativa o cualquier otra."** A este planteamiento el sujeto obligado respondió que: **"ahora bien en los que respecta a los nombres de los alumnos de nuevo ingreso el área administrativa responsable del manejo de la información solicitada, no cuenta con los datos requeridos en términos de la solicitud, toda vez que la Escuela Normal Superior de Chiapas no ha presentado la base de los datos correspondientes, no obstante hace del conocimiento que el ingreso de los aspirantes a dicha institución se llevo a cabo en base a los requisitos emitidos en la convocatoria respectiva.** En los términos de esta respuesta en forma determinante, el sujeto obligado afirma que la información solicitada por el hoy recurrente, la Unidad Responsable no cuenta con dichos datos, advirtiéndose entonces, que la información hasta la fecha de la solicitud de la información es inexistente.-----

Analizadas las preguntas planteadas y las consecuentes respuestas emitidas por el sujeto obligado, este órgano que resuelve considera que las respuestas emitidas por el sujeto obligado, aunque en la primera solo se refirió a la cantidad de alumnos que entraron al ciclo correspondiente. Lo cierto es, que en la segunda respuesta, se le manifestó que: **"no cuenta con los datos requeridos en los términos de la solicitud en razón de que la escuela normal no ha presentado la base de datos correspondientes."** Esto queda corroborado con las documentales públicas que acompañó el sujeto obligado en su informe justificado de fecha 29 de octubre del presente año, en la que se destaca tanto la solicitud de la información al área correspondiente por parte de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, así como de la respuesta emitida por la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación, en cual se expresa mediante memorándum número 3/4 de fecha 14 de octubre de 2008, que a la letra dice: **"Al respecto informo, que para estar en condiciones de atender dicha petición, esta dirección a mi cargo, no cuenta con la información solicitada, lo anterior debido a que la escuela en comento aún no ha presentado la base de datos correspondientes. Así mismo le comunico que el ingreso se llevo a cabo con base a los requisitos emitidos en la convocatoria en cual se anexa copias."** En este sentido, es evidente que la información solicitada, (hasta la fecha de la solicitud), es inexistente. Ante este hecho y en esta circunstancia, resulta aplicable la hipótesis contenida en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en sus artículos 7 y 9 que establecen:

**Artículo 7.- La información pública, se proporcionará en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados en el momento de efectuarse la solicitud.**

**Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se le podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.** -----





Fundado en estos numerales del ordenamiento jurídico invocado, se advierte que en efecto, el sujeto obligado al dar su contestación y afirmar que no cuenta con los datos, se colige que el sujeto obligado no esta en posibilidad de satisfacer lo requerido por el recurrente; luego, entonces la información que proporciona como respuesta, fue con la que contaba el sujeto obligado en el momento de dar respuesta a la solicitud. Consecuentemente, es procedente confirmar la resolución emitida por el sujeto obligado Secretaria de Educación Pública, en fecha 21 de octubre del 2008.

Ahora bien no pasa desapercibido, para este órgano que resuelve, la manifestación expresada en la solicitud de información, cuando el solicitante hace mención a la matrícula (final). Es de entenderse que se refiere a una lista definitiva que conforme a la respuesta el sujeto obligado no cuenta con ella, hasta en tanto la Escuela no le manda la base de datos. Así, entonces, se entiende que la información solicitada es inexistente, en razón de que como se dijo, el sujeto obligado no cuenta con la información.

**SEXTO.-** En cuanto a los conceptos de impugnación, se advierte que el recurrente en efecto no precisa en que consiste su insatisfacción derivada de la mencionada respuesta que le dio el sujeto obligado; limitándose a decir que: **"NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DIGA QUE NO SE TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y EL TIPO DE PLAZA QUE SE OSTENTA PUES DESDE EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE FUE LA FECHA LIMITE PARA INSCRIBIRSE, ESTO ES, MAS DE UN MES, TIEMPO MAS QUE SUFICIENTE PARA TENER ESA INFORMACIÓN, EN REALIDAD SUCEDE QUE SE HAN INSCRITO MAS ALUMNOS DESPUÉS DE DICHA FICHA, PARA SER EXACTOS, EL DÍA SÁBADO 4 DE OCTUBRE EN LA LICENCIATURA DE GEOGRAFÍA SE ANEXARON MAS PERSONAS SUPERANDO ESTA LICENCIATURA A MAS DE 30 ALUMNOS."**

Ahora bien, consideramos que tal y como se encuentra expresado dicho impugnación es inoperante, e ineficaz en razón de lo siguiente. Si bien es cierto que es suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, más cierto es que, esto no exime al quejoso de señalar cual es la lesión y/o agravio que estima le causa el acto o resolución impugnada; así como los motivos que la originaron. Si no lo prueba los conceptos de impugnación son inoperantes.

En este sentido al no precisar el recurrente con argumentos lógicos que tiendan encaminarse a evidenciar la ilegalidad del acto, y al no hacer ninguna referencia a la lesión o agravios que le causa los efectos de las consideraciones derivadas de ese mismo acto, estos resultan ineficaces para la pretensión de lograr la nulidad o la revocación del mismo, estos es, no expone argumento alguno que combata la resolución emitida por el sujeto obligado.

De igual manera, esta omisión de argumentos, para combatir los fundamentos del sujeto obligado, y al limitarse únicamente a decir que: **"NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DIGA QUE NO SE TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS Y EL TIPO DE PLAZA QUE SE OSTENTA PUES DESDE EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE FUE LA FECHA LIMITE PARA INSCRIBIRSE..."** resultan insuficientes, y por ende inoperantes; toda vez, que únicamente refieren a apreciaciones subjetivas por parte del recurrente, y con lo que respecta, al juicio emitido, con la respuesta brindada por el sujeto obligado, es aplicable el contenido de la redacción del contenido del artículo 8º de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la información Pública, para el Estado de Chiapas que establece.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE CHIAPAS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL



**Artículo 8.- Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales o distintos a aquel en que se encuentre la información en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción. Así mismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis o dictámenes sobre la información que se les solicite en los términos de esta ley. -----**

En ese orden de ideas, y tomando en consideración todas y cada una de las probanzas contenidas en el expediente del caso y que se describen en los resultandos que anteceden a este considerando; **y por lo expresado que como acto impugnado pretende hacer valer el recurrente**, se colige que éste, en efecto, que como principio a lo establecido en este numeral transcrito, para los sujetos obligados no se le esta permitido, realizar evaluaciones sobre el contenido de la información, y en razón de que se ha declarado que la información es inexistente procede a confirmar la resolución requerida. -----

De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al revisionista que cuenta el termino de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa. -----

Por los argumentos expuesto y con fundamento con lo que establece el artículo 49 fracción III y 64 fracción XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por el **C. FERNANDO CAMACHO FARRERA**, en contra de la respuesta de fecha doce de julio del año en curso, emitida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 781, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI) a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación. -----

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta brindada por el sujeto obligado Secretaria de Educación, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 781, por las razones expuestas en los considerandos **SEXTO Y SÉPTIMO** de este fallo. -----

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del revisionista que en caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con el término de treinta días hábiles para interponer el Juicio de Nulidad ante la Sala en Turno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa. -----

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase. -----

**QUINTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los **Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública**

